



**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho de la Jueza la presente demanda para Licencia para Enajenar Bienes sometida al trámite de jurisdicción voluntaria, informándole que se consultó la dirección de correo electrónico reportada por la abogada Diana Marcela Huertas Sánchez en la demanda [bufetevalenciayasociados@gmail.com](mailto:bufetevalenciayasociados@gmail.com), en el Sistema de Información del Registro Nacional de bogados -SIRNA- <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que NO coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 14 de abril de 2023

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN  
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
YOTOCO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 026**

El auto anterior se notifica hoy  
17 DE ABRIL DE 2023, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

**MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN**

Proceso:	Licencia para Enajenar Bienes – Jurisdicción Voluntaria-
Radicado:	76-890-40-89-001-2023-00047
Solicitante:	Héctor Henry Nader Baquero en representación legal de G.N.J.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
Yotoco, Valle del Cauca, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)  
**AUTO INTERLOCUTORIO FAMILIA No. 010**

El Sr. Héctor Henry Nader Baquero representante legal de la menor G.N.J., mediante apoderada judicial, solicita licencia para enajenar los derechos que tiene la menor sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 373- 68017, ubicado en la calle 7 # 6-02 de la actual nomenclatura de Yotoco.

Del contenido del artículo 303 del Código Civil, se extrae que no se podrá enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aun pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa. Además, conforme al numeral 6 del artículo 17 del Código General, concordado con el numeral 13 del artículo 21



y el literal c) del numeral 13 del artículo 28 de la misma obra, este Juzgado es competente para conocer del trámite solicitado.

Bajo estas consideraciones, como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 90 de la normatividad procesal civil vigente, como lo disponen los artículos 577 y 578 ejusdem, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admitir la presente demanda e imprimirle el trámite del procedimiento de jurisdicción voluntaria, previsto en los artículos 577 y siguientes del Código General.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 305 del Código Civil, designar, como curador especial de la menor, al abogado RAÚL ALBERTO ORTEGA GUEVARA, a quién se notificará esta providencia, con traslado de la demanda y anexos, por tres días con el fin de que conteste, en representación de los intereses de la menor. Comuníquese de esta designación al curador en la forma indicada en el artículo 49 ibídem.

**TERCERO.** Notificar al Personero Municipal de esta municipalidad, conforme lo dispone el artículo 579 del Código General, con traslado de la demanda y anexos, por el término de cinco días.

**CUARTO.** Comunicar del inicio de este trámite al Comisario de Familia del municipio, con fundamento en el numeral 11 del Código de Infancia y Adolescencia.<sup>1</sup>

**QUINTO.** REQUERIR al extremo solicitante para que sirva aportar certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto de la presente actuación, toda vez que el aportado data del 2 de septiembre de 2022.

**SEXTO.** RECONOCER personería adjetiva a la abogada **DIANA MARCELA HUERTAS SÁNCHEZ** identificada con la cedula 1.115.068.029 y T.P. 307.400 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada judicial del extremo procesal solicitante, en los términos del poder conferido.

---

<sup>1</sup> Esta norma establece como una de las funciones del Defensor de Familia promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos e éstos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar, si el juez o notario solicita su notificación e intervención deberá darse cumplimiento en aras de garantizar los derechos fundamentales de los menores de edad.



**SÉPTIMO.** INSTAR a la apoderada judicial para que cumpla con el deber de actualizar su dirección de correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -Sirna-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

*Claudia Lorena Flechas Nieto*

**CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO**

**Firmado Por:**  
**Claudia Lorena Flechas Nieto**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fc66a1469f6e89518061ac7f2bc80b605991b96dd41bb577386dc5c591e00a**

Documento generado en 14/04/2023 02:13:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**